



■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACIÓN LAZOS DEL SUR, PARA LA COOPERACIÓN DE AYUDA A PACIENTES CON ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS.

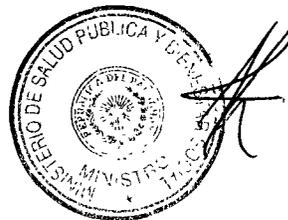
En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la avda. Silvio Pettirosi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado por su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSRÁN**, por una parte; y por la otra, la **FUNDACION LAZOS DEL SUR** en adelante **FUNDACIÓN**, con domicilio en el Barrio Chaipé, de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, representada por su Presidente, el **SR. MILNER ARNALDO GONZALEZ ESPÍNOLA**, y su Tesorera **Mg. MARIA LIZ HAHN FALCÓN**, acuerdan celebrar el presente Convenio, partiendo de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

El cáncer en el Paraguay representa la segunda causa de muerte, y hace tres años en la zona de Itapúa no se contaba con una institución pública que pudiera proveer de tratamiento para curar o paliar los efectos de esta enfermedad. El día 15 de noviembre del año 2018 el Hospital Día Oncológico, que funciona mediante el Convenio entre el **MSPyBS** y la **FUNDACIÓN**, cumplió 3 años de existencia y dedicación a la atención con calidad y calidez a los pacientes oncológicos, no solamente de toda la zona del Departamento de Itapúa, sino de otros departamentos como Misiones, Ñeembucú, Alto Paraná, e inclusive personas de la ciudad de Posadas, Misiones, Argentina; posibilitando la realización de tratamientos con quimioterapia y brindando servicios de Oncología, por lo que una gran mayoría de pacientes oncológicos han dejado de migrar a lugares lejanos a sus hogares u otros hospitales para recibir asesoramiento y tratamiento de la enfermedad.

El cáncer cuando da oportunidad de tratamiento depende de la primera actitud médica. Esta actitud no depende de un solo profesional sino de la coordinación de un equipo profesional interdisciplinario, con condiciones materiales e intelectuales ejercitada para tal fin.

La **FUNDACIÓN**, con Personería Jurídica según Decreto N° 3096, de fecha 25 de febrero de 2015, cuyo objetivo es la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación de las enfermedades oncológicas.





■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

El **MSPyBS**, basado en los mandatos de la Constitución Nacional y del Programa de Gobierno 2018-2023, ha delineado una Política de Salud orientada a desarrollar un sistema Nacional de Salud universal y participativo en la búsqueda de la mejora de calidad de vida de los habitantes del Paraguay.

Que la Constitución Nacional establece en su Art. 6º. *"La obligación del Estado de velar por la calidad de vida de la población, atendiendo factores condicionantes de extrema pobreza, discapacidad o edad"*, que además incluye en el Art. 68º, *"el concepto de la salud como un derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad"*.

Que la Ley 1032/96 crea el Sistema Nacional de Salud cuyo objetivo es distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector Salud.

Por lo precedentemente expuesto, las partes vienen voluntariamente a suscribir el presente Convenio, en el entendimiento de que el fin principal del mismo es el ofrecer servicios de salud oportunos con calidad y calidez a las personas, se regulará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es el fortalecimiento de los servicios de salud para la asistencia médica integral del paciente oncológico con el fin de optimizar su calidad de vida, satisfaciendo las necesidades relacionadas con su estado de salud.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

Con la implementación del presente Convenio se busca lo siguiente:

1. Iniciar un consultorio de oncología clínica y cuidados paliativos.
2. Administrar tratamiento de quimioterapia según esquemas y guías internacionales validadas.
3. Brindar una atención al paciente y su entorno dentro de las ramas médicas: psicológica, social y espiritual.
4. Trabajo conjunto con los profesionales del Instituto Nacional del Cáncer del **MSPyBS**.
5. Trabajar en equipo con los profesionales del Hospital Regional de Encarnación y de las USF del **MSPyBS**.





■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

TERCERA:

DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EL MSPyBS

El **MSPyBS** se compromete, de acuerdo con su disponibilidad, a lo siguiente:

- a) Provisión de medicamentos necesarios para el tratamiento de pacientes oncológicos, según disponibilidad presupuestaria.
- b) Equipamientos necesarios para el proceso de tratamiento y aplicación de medicamentos e insumos, según disponibilidad presupuestaria.
- c) Recursos Humanos, tanto médicos como enfermeras, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos contratados o a ser contratados para la realización de actividades, según disponibilidad presupuestaria.
- d) Capacitaciones a los Recursos Humanos destinados para el objeto del presente Convenio, según disponibilidad presupuestaria.

CUARTA:

DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA FUNDACIÓN

La **FUNDACIÓN** se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar las instalaciones del Centro Oncológico para el tratamiento y albergue para los pacientes con enfermedades oncológicas.
- b) Solventar todos los gastos de mantenimiento, servicios básicos y de seguridad del Centro Oncológico.
- c) Gestionar recursos para el fortalecimiento de la atención de los pacientes oncológicos con agencias cooperantes, fundaciones, u otros organismos que pudieran apoyar las acciones en el marco del presente Convenio.

QUINTA:

DE LA ADMINISTRACIÓN

Las partes, para el cumplimiento del propósito de este Convenio, conformarán los equipos de trabajos interinstitucionales que sean necesarios para programar, organizar y evaluar las actividades a ser realizadas.

Para el efecto los responsables institucionales serán, por la **FUNDACIÓN**, su Presidente y su tesorera, por el **MSPyBS** el Director Regional de la VII Región de Itapúa, o su representante designado por el mismo.





■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la firma, pudiendo ser prorrogable por un periodo igual, previa comunicación escrita entre las partes, siendo posible la revisión de las cláusulas del mismo para una nueva suscripción.

SÉPTIMA: DE LA RESCISIÓN

Se podrá rescindir el presente Convenio antes de finalizar el periodo de vigencia, de común acuerdo o por iniciativa de una de las partes, en cuyo caso la otra parte debe ser notificada en forma legal, por escrito con treinta (30) días de anticipación.

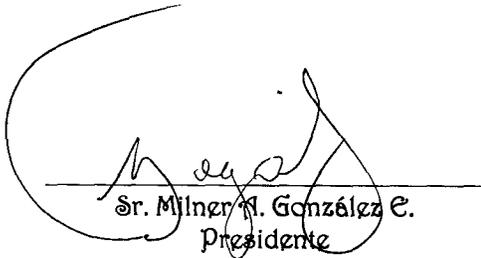
OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN

Para todas las cuestiones legales y judiciales emergentes del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del mismo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que tuvieren lugar, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción.

Previa lectura y ratificación del contenido, firman las partes en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

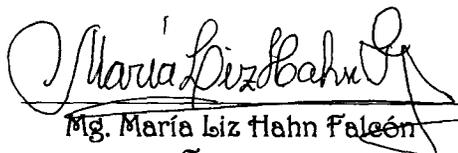
Por la Fundación Lazos del Sur

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social


Sr. Milner M. González E.
Presidente



Dr. Julio Daniel Mazzoloni Insfrán
Ministro


Mg. María Liz Hahn Falcón
Tesorera